

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 99.7 MHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XHCOC-FM, en Colima, Colima, otorgada a Radio XHCOC, S. de R.L. de C.V., así como de su concesión única, a favor de Ja Radio, S. de R.L. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”), el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el *“Decreto por el que se expiden la “Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Prórroga de la Concesión. Mediante Acuerdo P/IFT/070617/305 de fecha 7 de junio de 2017, el Pleno del Instituto resolvió prorrogar la vigencia del título de concesión para explotar comercialmente la frecuencia 99.7 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHCOC-FM, en Colima, Colima, para lo cual expidió con fecha 8 de agosto de 2018, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de Radio XHCOC, S. de R.L. de C.V. (la “Cedente”), con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 11 de octubre de 2020 al 11 de octubre de 2040, así como una concesión única, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 11 de octubre de 2020 al 11 de octubre de 2050, también para uso comercial (las “Concesiones”), de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”).

Quinto.- Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 7 de marzo de 2023, la Cedente solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión, así como de su concesión única, a favor de Ja Radio, S. de R.L. de C.V. (la “Solicitud de Cesión de Derechos”).

Asimismo, con la Solicitud de Cesión de Derechos, se adjuntó una carta compromiso de fecha 23 de febrero de 2023, mediante la cual Ja Radio, S. de R.L. de C.V. (la “Cesionaria”), se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto, haciendo referencia a la Concesión y a la concesión única.

Sexto.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/574/2023 notificado vía correo electrónico institucional el 29 de marzo de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (la “DGCR”) adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), solicitó a la Unidad de Competencia Económica (la “UCE”) del Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Séptimo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría. Mediante oficio IFT/223/UCS/2905/2023 notificado vía correo electrónico institucional el 30 de marzo de 2023, el Instituto a través de la UCS, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Octavo.- Opinión de la Secretaría. Mediante oficio 2.1.2.- 294/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, recibido en el Instituto el 9 de mayo de 2023, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión a la Solicitud de Cesión de Derechos contenida en el diverso oficio número 1.- 281 de fecha 8 de mayo de 2023, suscrito por el Subsecretario de Transporte en ausencia del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Noveno.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 31 de mayo de 2023, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/188/2023 notificó vía correo electrónico institucional a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos que nos ocupa.

Segundo.- Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la concesión este vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica** y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión, así como de su concesión única, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.- 281 de fecha 8 de mayo de 2023, ésta emitió opinión técnica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por la Cedente.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte de la Cedente en los términos siguientes:
 - La Cesionaria acreditó ante este Instituto su idoneidad para poder ser concesionaria a través de la escritura pública número 41,533 del 29 de agosto de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Rafael Verduzco Zepeda, Notario Público No. 13 de la Ciudad de Colima, Colima, inscrita con el folio mercantil electrónico N-2022070284, en el Registro

Público de Comercio de Colima, Colima, el 5 de octubre de 2022, en la cual se hizo constar la constitución de dicha sociedad.

- La DGCR verificó que el instrumento notarial que presentó la Cedente para acreditar la idoneidad de la Cesionaria para ser concesionaria, contara con los elementos legales necesarios para tal fin, esto es, que en dicho instrumento se estableciera: i) como objeto de la sociedad la prestación de todo tipo de servicios públicos de radiodifusión; ii) que la sociedad es de nacionalidad mexicana, y que cuenta con cláusula de admisión de extranjeros, estableciéndose en su artículo SEGUNDO *“y por lo tanto los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales o acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares (...), y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las partes sociales que hubieran adquirido”*; iii) que la duración de la sociedad es mayor a la vigencia del título de concesión; iv) que la parte del capital social suscrita por inversionistas extranjeros está conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; y v) la acreditación del representante legal de la Cesionaria.
- La Cesionaria, con la Solicitud de Cesión de Derechos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución, presentó la carta de fecha 23 de febrero de 2023, por la que se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
- La concesión otorgada originalmente el 16 de noviembre de 1994, por la Secretaría, actualmente tiene como vigencia un periodo de 20 (veinte) años, contados a partir del 11 de octubre de 2020 al 11 de octubre de 2040.

De lo anterior se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión de Derechos, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE mediante el oficio señalado en el Antecedente Noveno, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, en la que indicó en la parte conducente que:

“Con base en la información disponible, se determina que la Operación consistente en la cesión de derechos y obligaciones de 1 (un) título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, al amparo del cual se opera la estación de radiodifusión sonora con distintivo de llamada XHCOC-FM, ubicada en la localidad de Colima, Colima (Localidad), por parte Radio XHCOC, S. de R.L. de C.V. a favor de Ja Radio, S. de R.L. de C.V. (Cesionario), previsiblemente no tendrían efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (SRSC) en la Localidad. Ello en virtud de que en la Localidad: i) con motivo de la Operación, el GIE del Cesionario participaría por primera vez en la prestación del SRSC en la banda FM en la Localidad, con lo que tendría una participación del 12.50% (doce punto cincuenta por ciento) en términos del número de estaciones; ii) el valor del IHH antes y después de la Operación, calculado en términos del número de estaciones se ubica en 1,250 (mil doscientos cincuenta) puntos lo que en términos del Criterio Técnico¹⁴ es indicativo de que es poco probable que la Operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, iii) las Personas Vinculadas/Relacionadas del GIE del Cesionario cuentan con una única estación; iv) considerando la participación conjunta del GIE del Cesionario y de las Personas Vinculadas/Relacionadas, después de la Operación, alcanzarían una participación, en términos del número de estaciones del 25.00% (veinticinco por ciento), que se ubicaría por debajo del umbral de 30% (treinta por ciento) a que se refiere el artículo 7, inciso b), del Criterio Técnico, y v) existen 6 competidores a los que se enfrenta el GIE del Cesionario, quienes cuentan con una participación individual del 12.50% (doce punto cincuenta por ciento) en términos del número de estaciones.”

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (el “SRSC”) en la banda FM en Colima, Colima, en virtud de que con motivo de la Operación, el grupo de interés económico (el “GIE”) de la Cesionaria participaría por primera vez en la provisión del SRSC en la banda FM en dicha Localidad, con el 12.50% (doce punto cincuenta por ciento) en términos del número de estaciones; además, las Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE de la Cesionaria cuentan con una única estación; asimismo, después de la Operación la participación conjunta de las Personas Vinculadas/Relacionadas y el GIE de la Cesionaria, alcanzarían una participación en términos del número de estaciones del 25.00% (veinticinco por ciento), el cual se ubicaría por debajo del umbral del 30% (treinta por ciento) de conformidad con el Criterio Técnico, y existen 6 competidores a los que se enfrenta el GIE del Cesionario, quienes cuentan con una participación individual del 12.50% (doce punto cincuenta por ciento) en términos del número de estaciones.

¹⁴ Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/criterio_tecnico_2022.pdf.

Cabe señalar que, el valor del Índice Herfindahl-Hirschman en términos del número de estaciones antes y después de la Operación se encuentra en 1,250 (mil doscientos cincuenta) puntos, por lo que en términos del Criterio Técnico se ubica dentro de los umbrales para considerar que la Operación tendría pocas probabilidades de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

- c) Asimismo, la Cedente adjuntó a la Solicitud de Cesión de Derechos el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la Cedente, la Solicitud de Cesión de Derechos respecto de la concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como su respectiva concesión única, a favor de la Cesionaria, conforme al contrato de cesión de derechos de dichas concesiones, celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la Cesionaria deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones indicadas en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a **Radio XHCOC, S. de R.L. de C.V.**, ceder los derechos y obligaciones de la concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico **99.7 MHz**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivos de llamada **XHCOC-FM**, en Colima, Colima, así como su respectiva concesión única,

a favor de **Ja Radio, S. de R.L. de C.V.**, en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión de los derechos de las concesiones.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **Ja Radio, S. de R.L. de C.V.**, como concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de las concesiones a que se refiere este Resolutivo.

Segundo.- Ja Radio, S. de R.L. de C.V., asume todas las obligaciones de las concesiones que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de las concesiones objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

Tercero.- La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia la empresa **Ja Radio, S. de R.L. de C.V.**, deberá presentar original o copia certificada del contrato de cesión de derechos y obligaciones celebrado entre **Radio XHCOC, S. de R.L. de C.V.** y **Ja Radio, S. de R.L. de C.V.**, respecto de la concesión de bandas y de la concesión única para uso comercial señaladas en el Resolutivo Primero de esta Resolución, en donde se citen los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública número 41,533 del 29 de agosto de 2022, que contiene la constitución **Ja Radio, S. de R.L. de C.V.**, toda vez que en el contrato de cesión de derechos celebrado entre las partes y acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la Solicitud de Cesión, se indica que dicha escritura se encuentra pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, siendo que la misma quedo inscrita bajo el folio mercantil electrónico N-2022070284, en el Registro Público de Comercio de Colima, Colima, el 5 de octubre de 2022.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido dicho plazo, sin que hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, la presente Resolución quedará sin efectos y se tendrá por no autorizada la cesión de derechos materia de la presente Resolución.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a **Radio XHCOC, S. de R.L. de C.V.**, la presente Resolución.

Quinto.- Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210623/315, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/23 2:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56768
HASH:
C4E387BC1F1064BFF23B8452B4B74BDC2DE10B38067350
5A8AE7A5C466FA26E0

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/23 9:24 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56768
HASH:
C4E387BC1F1064BFF23B8452B4B74BDC2DE10B38067350
5A8AE7A5C466FA26E0

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/26 5:37 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56768
HASH:
C4E387BC1F1064BFF23B8452B4B74BDC2DE10B38067350
5A8AE7A5C466FA26E0

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/26 6:43 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56768
HASH:
C4E387BC1F1064BFF23B8452B4B74BDC2DE10B38067350
5A8AE7A5C466FA26E0

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **073043**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **22 DE AGOSTO DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN V Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

OBJETO:	CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN P/IFT/210622/315 HABIÉNDOSE PRESENTADO EL CONTRATO DE CESIÓN EN EL QUE CONSTA QUE SE LLEVÓ A CABO LA CESIÓN DE DERECHOS
CEDENTE:	RADIO XHCOC, S. DE R.L. DE C.V.
FOLIO ELECTRÓNICO CEDENTE:	FER041222CO-107290, FER097332CO-107290
CESIONARIA:	JA RADIO, S. DE R.L. DE C.V.
FOLIO ELECTRÓNICO CESIONARIA:	FER041222CO-521626, FER097332CO-521626
AUTORIZACIÓN:	P/IFT/210623/315 APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XVI SESIÓN ORDINARIA.
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	21 DE JUNIO DE 2023

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

